



jurídica sustancial se invoca el criterio de título: “OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO QUE AL RESPECTO SE PROMUEVA SE SURTE EN FAVOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EJERCE JURISDICCIÓN SOBRE LA AUTORIDAD QUE DEBA DICTAR LA SENTENCIA (SISTEMA PENAL TRADICIONAL)”¹.

III. FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO

5. Del estudio integral de la demanda y los autos se concluye² que la parte quejosa reclama:
- La omisión de remitir el exhorto para emplazar a la parte demandada
***** ** ***** , Tamaulipas.
6. Lo anterior dentro del expediente laboral ***** , del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con sede en esta ciudad.

IV. EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO

7. Es cierta la omisión atribuida al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con sede en esta ciudad, pues así lo refirió la autoridad responsable al rendir su informe justificado, por lo que, **se tienen por ciertos dichos actos.**

V. SÍNTESIS DE LA LITIS

8. Para dar un panorama más claro al estudio de procedencia y, en su caso, del fondo de la presente sentencia constitucional, se realiza una síntesis de las actuaciones que se consideran más trascendentes (para esta resolución constitucional) del expediente del que derivó en el acto reclamado:
9. **Demanda.** ***** , demandó en el ámbito laboral burocrático al ***** , Tamaulipas, lo que originó el expediente laboral *****.
10. **Proceso.** La parte quejosa bajo protesta de decir verdad informa que a la fecha no se ha emplazado a la parte demandada *****

¹ Registro digital: 2023548, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a/J. 24/2021 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1873, Tipo: Jurisprudencia.

² Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

***** , Tamaulipas, en el juicio natural.

11. Luego, por acuerdo de **seis de julio de dos mil veintiséis**, el Tribunal obrero giró **exhorto** a la **Junta Especial Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje**, con sede en Matamoros, para llevar acabo el emplazamiento de la parte demandada ******* ** *******, Tamaulipas.
12. Sin que hasta este momento procesal, obre constancia que acredite que la parte demandada de referencia fuera emplazada a juicio

VI. PROCEDENCIA

13. En relación al acto atribuido al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios**, con residencia en esta ciudad, el presente asunto se encuentra en la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, atento a que su contenido afecta un derecho sustantivo y dicha afectación es de imposible reparación, pues se reclama **una omisión que paraliza totalmente el juicio laboral**, hace procedente esta vía por excepción; aunado a que de oficio no se advierte la actualización de **diversa** causa de improcedencia o sobreseimiento y las partes omitieron invocar alguna en específico; además, al consistir uno de los actos reclamados en una omisión, no se tiene temporalidad para presentar la demanda, por lo que se procede con el estudio del asunto..

VII. ESTUDIO³

14. Superado lo anterior, se procede al estudio de los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa; para tal efecto, se precisa que el análisis del asunto se realizará del modo siguiente: calificación previa de los conceptos de violación, identificación del derecho fundamental y/o garantía constitucional involucrada, marco normativo aplicable al caso, y síntesis y contestación frontal; como consecuencia de dicho estudio, se adoptará la decisión del particular.

Calificación previa.

15. Son fundados los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa, complementados de conformidad con el artículo 79, fracción V, de la Ley

³ Artículo 74, fracciones II, III y IV de la Ley de Amparo.



de Amparo⁴, toda vez que la autoridad responsable no justificó que su actuar se apegara a los plazos de ley, lo que se pasa a justificar:

Derecho fundamental y/o garantía constitucional involucrada. Tutela jurisdiccional (administración de justicia).

16. La garantía de la tutela jurisdiccional o administración de justicia constituye un derecho público subjetivo de toda persona para acceder de mera expedita (dentro de los plazos y términos fijados en las leyes) a plantear una pretensión o defenderse de ella ante un tribunal independiente e imparcial, esto con el fin de que a través de un proceso en el cual se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; garantía que se encuentra prevista en el artículo 17⁵ de la Constitución Federal.
17. Así ha sido explicado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las ejecutorias que dieron lugar al criterio de título: *“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES”*⁶.

Marco normativo aplicable.

18. Para atender la garantía explicada, se destaca que el procedimiento de origen, en lo que interesa, se desprende lo siguiente: los artículos 742, fracción 1⁷, 750⁸, 771⁹, 873¹⁰ y de la Ley Federal del Trabajo¹¹, de

⁴ **Artículo 79.** La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:

V. En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

⁵ **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁶ Registro digital: 172759, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 42/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124, Tipo: Jurisprudencia.

⁷ **Artículo 742.-** Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;

⁸ **Artículo 750.-** Las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha, salvo cuando expresamente en la resolución o en la Ley exista disposición en contrario

⁹ **Artículo 771.-** Los Presidentes de las Juntas y los Auxiliares cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar laudo, salvo disposición en contrario.”

10 “Artículo 873.-La Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en

[illegible]

-

en el artículo 879 d

s mil diecinueve, c
cha en el Diario C

s mil diecinueve, e
cha en el Diario C

e en el lugar de re
residente de la Ju
y, de no haberlas

Mexicana.
y despachos, al



22.

Asimismo, el diverso numeral 759 de la legislación en consulta¹⁶, dispone que cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a instancia de parte, a la autoridad exhortada; si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del exhortado.

Síntesis y contestación de los conceptos de violación.

23. Como lo afirma la parte quejosa (complementado vía suplencia de la queja), la omisión de que se duele el aquí promovente atenta contra la pronta y expedita impartición de Justicia, contemplada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. Ciertamente, de la constancia que allegó la autoridad responsable al rendir su informe justificado se advierte que el **seis de julio de dos mil veintiséis**, libró el oficio *********, a la **Junta Especial Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje**, con sede en Matamoros, que contiene el exhorto para emplazar a la parte demandada ******* ** *******, Tamaulipas, en el juicio laboral de origen.

25. Sin que hasta este momento, se tenga por acreditada su recepción por parte de la Junta exhortada, o bien, se cuenta con las constancias que acrediten su devolución en el juicio de origen.

26. De ahí es evidente la dilación en el procedimiento laboral en cuanto a lograr el envío del referido exhorto, lo que pone de manifiesto que obstaculiza la continuación del procedimiento dentro del juicio laboral.

27. Así, se concluye que la dilación en el procedimiento laboral de origen atenta contra la pronta y expedita impartición de Justicia, contempladas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incumplir las disposiciones legales de los artículos 753, 757, 758, 759 y 771 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y, en vía de consecuencia, debe concederse el amparo para resarcir a la parte

¹⁶ “**Artículo 759.** Cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a instancia de parte, a la autoridad exhortada; si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del exhortado.”

quejosa en el pleno goce de la garantía constitucional vulnerada.

VIII. EFECTOS¹⁷

28. De conformidad con el artículo 77 de la Ley de Amparo, se **concede** el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa respecto al acto reclamado, para que el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios**, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral *****.

- Agote las medidas necesarias a fin de que justifique con las constancias respectivas, la recepción por parte de la **Junta Especial Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje**, con sede en Matamoros, el oficio ***** , que contiene el exhorto para emplazar a la parte demandada ***** , Tamaulipas, en el juicio laboral ***** ; lo que deberá justificar con las constancias respectivas, esto es su envío y la recepción por parte de la citada autoridad exhortada.

9. La protección de la justicia federal concedida no es extensiva para actos posteriores a los analizados, ya que los alcances de la concesión del amparo deben de limitarse en función de lo reclamado y en consideración a la etapa procedimental en la que se sitúa dicho acto dentro del procedimiento laboral, en respeto a los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias previstos en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley de Amparo, tal como lo ha establecido la Segunda Sala de Nuestro Más Alto tribunal en la tesis de título: *“CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EN CONSIDERACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007)”*¹⁸.

IX. OTRAS DETERMINACIONES

30. **Captura del fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de**

¹⁷ Artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo.

¹⁸ Registro digital: 2005150, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a. CV/2013 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 732. Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Expedientes. Se ordena la captura de este fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y agréguese constancia al expediente.

31. Finalmente, tomando en consideración que el presente fallo es emitido en esta propia fecha, es decir, en continuación a la celebración del día de la audiencia, con fundamento en el numeral 26, fracción III y el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo¹⁹, se ordena que ésta sea notificada a todas las partes por medio de lista publicada al día siguiente hábil, en los estrados de este órgano jurisdiccional; sin perjuicio de que, cuando cause ejecutoria la sentencia correspondiente, se adjunte al oficio relativo, copia certificada de dicha resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a *****
***** contra la omisión reclamada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con sede en esta ciudad, para los efectos indicados en el **VIII** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Cúmplanse las órdenes a que alude la parte final de la sentencia.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **Cecilia Stephany Ovalle López**, Jueza Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ante **Rosaura del Carmen Cabrera Morales**, Secretaria que autoriza y da fe. **DOY FE.**

J'CSOL/S'RCCM/eagt

La suscrita secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas certifica y hace constar: la audiencia constitucional programada en este asunto, se llevó a cabo en la hora y fecha señalada para tal efecto y se firmó electrónicamente cuando lo permitieron las labores de este órgano de control constitucional en la hora y fecha que aparece en las evidencias criptográficas glosadas enseguida. Lo anterior, de conformidad con lo

¹⁹ **Artículo 26.-** Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:

$$(\dots)$$

III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores; y..."

Artículo 29.- Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

El número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate:

II. El nombre del quejoso:

III. La autoridad responsable: y

IV. La síntesis de la resolución que se notifica. El actuario asentará en el expediente la razón respectiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161569644_0780000042043814003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	ROSAURA DEL CARMEN CABRERA MORALES		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.87.3c		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:22:05 - 23/07/26 13:22:05		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	0f eb 95 9c 14 7d eb c7 20 9d 65 51 fa 28 a8 6a 5c 1f 7a d3 19 9d 0a 82 5f 1f 02 54 2e 46 9c df 6c 85 4f 32 90 aa 20 68 5a 6a 9a 42 9a 27 09 7d ce 2e ce dc 70 a6 f8 37 62 40 cb a5 41 b3 d5 ff e9 71 3f 45 9b 80 2e 2c 5a 12 47 f9 fe dc 08 2d 62 15 4f d0 5d 66 92 d6 ef d3 59 98 38 03 49 69 01 a4 2e c1 1e 43 1f e8 b5 31 0f 58 f8 c2 b9 05 5d b8 68 ba ad 52 b9 1f 05 7f 47 16 0a 21 ce 3c 4d af 9c c0 e6 91 07 b1 3c 60 e1 d9 71 e7 82 0e 89 14 bc 17 07 f2 d1 fd 5f d0 71 f4 fa 4b 64 ae 32 c8 0f 75 00 f4 1a a4 01 f8 1b 55 68 b6 bc dc 8d f5 ba 80 ff 94 6e d5 da 18 88 01 a7 5a 4e 38 b3 54 67 29 5b 28 96 90 2c 42 cc 0f b4 87 d8 35 c8 4f 31 e1 f6 4e 84 4a 52 85 10 ac 23 f0 f1 c2 bb 41 ae 06 e7 96 9b f9 10 6c b9 87 6b 52 ff b9 28 85 78 f7 b9 e7 ec 7f 47 95 cc c7 88 56 a5 8e 6d ab c0 ab e3 85 67 21 4f ad 3d 83 ca 25 ac 30 d6 01 e6 c4 8c f7 f2 c4 f8 03 14 64 b5 d6 b0 92 6a 79 e8 76 bd 51 52 9a a0 18 6a 38 0d 87 6b 3e 4b e7 d6 59 a1 3c 47 72 b0 1b 91 76 a4 0b 5d e2 cd df 9b db 33 56 8b b2 30 d7 a2 72 99 75 36 1d 6b 18 2b e7 59 fc 81 75 e8 18 8d e9 78 f1 59 ba 70 43 10 2a d3 b5 2f 60 fe 4b 01 78 db 17 df 0b ed f2 3c 34 87 74 a3 c9 ef ed 75 4d 3e 7f c3 34				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:22:05 - 23/07/26 13:22:05				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.87.3c				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 19:22:06 - 23/07/26 13:22:06				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184673013				
Datos estampillados:	641cvhl0JosAvlnpg4kKAZGyxdw=				



FIRMANTE				
Nombre:	CECILIA STEPHANY OVALLE LOPEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1f.c6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:39:21 - 23/07/26 14:39:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	82 ad 45 98 74 c5 6c f1 33 67 77 36 0e e8 6d 9f c0 ec 34 97 31 99 85 d3 8f 77 b6 02 58 da 83 36 97 5b f2 e4 cd cc fe 69 33 3c aa 15 b6 ab 9f 80 fe 01 fa 52 e7 b5 a0 5c a8 e2 a4 f5 ad 7f 7c 7d 03 69 18 2d 63 c3 75 cc 72 2d 05 ed 7a ea cc 36 45 93 ac c5 8a f0 80 a2 dc 35 c3 ce 48 b0 fc 1e 26 b1 03 e2 93 40 1b d2 bb da 05 49 58 c1 b5 15 ca 9d e8 30 95 32 ad 29 70 01 14 23 78 d7 40 b7 8c a2 aa 2e 64 c4 70 ee ce 71 3e e8 7d d0 f7 c5 87 d2 4d 9e fd 20 f0 30 80 eb fe 00 1a ba 7c 3f b1 37 6e 7a fd 22 34 48 e5 64 ed c6 c8 a8 d0 03 bd 89 c8 99 d8 c1 8b e2 79 65 6a 99 8f 2c e4 0b 7c ff dd 83 d5 4f 29 e9 07 30 5b 25 44 5c e6 e1 9e 0b f3 25 02 6c a8 25 66 fc 15 c8 7d 66 29 b5 8e e0 25 dc b3 7b 4f 80 d8 63 44 6a 64 10 ff ed bf 91 2b bd 4d 0d 8d 6e 6b 1a 81 de dd 59 0f c8 ac 4f 33 14 90 80 83 58 ed 67 86 77 9a 92 fe b2 d1 ec 58 f4 7a 66 d8 e6 f8 50 1a 1e e1 42 f8 53 93 cc 95 7e 51 1b 1f 06 14 26 c4 b7 6b d4 eb fd a1 e7 98 d0 20 1e 6e 7e f2 d7 7c 7d d1 f9 26 a8 73 19 e1 d7 36 ba 6f 26 8f bf 47 59 48 22 16 62 93 98 6f 88 99 c2 fa 92 2b 1b 8a a9 c9 42 4e bb 9e aa 3d 12 55 56 c0 db 56 10 e9 fd 78 a2 04 dd d0 dd 83 2b ea 77 c9 89 75 26 0a b9 bd 0e 49 ed			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:39:21 - 23/07/26 14:39:21			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1f.c6			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 20:39:21 - 23/07/26 14:39:21			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184718132			
Datos estampillados:	jr6glijYPgkEyYgRcznbVyzG7M4=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Rosaura del Carmen Cabrera Morales, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.